

0000001

Notaria 5ta

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

"ECOTRAGUA S.A."



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

CUANTIA: US\$ 800,00

DI: 3, COPIAS

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor **LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** / el señor Carlos Augusto Pérez Anda Dávalos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; el señor Eduardo Francisco Diez Cordovez ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución de compañía: el señor Carlos Augusto

Pérez Anda Dávalos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; el señor Eduardo Francisco Diez Cordovez ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada **ECOTRAGUA S. A.** cuyos estatutos constan a continuación:

ARTICULO

PRIMERO:

DENOMINACION.- La denominación de la compañía es **ECOTRAGUA S. A.** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO: DURACION.-

La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en laS leyes y en este contrato.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL La compañía se dedicará a la construcción, instalación, mantenimiento, operación, administración, asesoría, provisión de químicos necesarios para el funcionamiento de plantas

000000

Notaria 5ta



Luis Humberto Vargas D.
Quito - Ecuador

de tratamientos de aguas grises y aguas negras. Podrá también dedicarse a la compra venta, producción, importación, representación, exportación de toda clase de insumos, repuestos aditivos, equipos, accesorios, instrumentos, materiales y suministros necesarios que permitan el desarrollo de su objeto social, comercializados y distribuidos dentro y fuera del país. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.** El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR de Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 1,00) cada una numeradas desde el cero cero uno hasta el ochocientos inclusive **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD:** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada

por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro

de los tres primeros meses de cada año y Junta General

Extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, el

Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que

representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%)

del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se

solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la

convocatoria con al menos ocho días de anticipación y por la

prensa. Tanto en las Juntas Generales. Ordinarias como

Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que

hubieren sido convocados, y todo asunto tratado sobre un

punto no expresado en la convocatoria será nulo. El quorum de

instalación, especial de instalación y decisorio será de

conformidad a la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las Juntas serán dirigidas por

el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la

persona que designe la Junta como Presidente ocasional.

Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo

reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere

necesario designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO**

DECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS. Son atribuciones y

derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la

pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b)

Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios

sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este

000003

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Dictar y reformar los

reglamentos generales de la Compañía. h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a determinar las políticas de la compañía, y a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social

obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y

OR
coment

estén de acuerdo sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada, y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. En cuanto a las juntas Universales se estará a lo que manda la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE. El Presidente será elegido por la Junta General para el período de TRES años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal, con todas las atribuciones del subrogado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL. El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de TRES años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se

RZ

Notaria 5ta

requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía



ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.

En cuanto a los derechos, atribuciones, responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES**

*Luis Humberto Rojas D.
Quito Ecuador*

ESPECIALES. Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones.
- B. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía.
- c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan.
- d. Contratar y dar por terminados los contratos con el personal de la Compañía, y dirigir las labores de dicho personal.
- e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General.
- f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con los estados financieros y demás documentos que la Ley exige, así como una propuesta para el destino de las utilidades del ejercicio.
- g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.
- h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos.

ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO

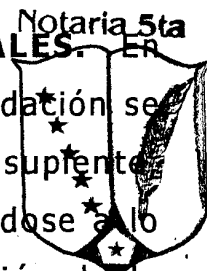
Y OBLIGACIONES. La Junta General nombrará un Comisario

Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ESTADOS**

FINANCIEROS. Los estados financieros se cerrarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía, que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por un contador (

UTILIDADES. La propuesta del Gerente General sobre el destino de las utilidades del ejercicio podrá ser aprobada o modificada por la Junta General de Accionistas, la que resolverá de forma obligatoria sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales. Anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá

ceñirse a lo que al respecto dispone la ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.**



caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que

*Las Humberto Navas D.
Quito - Ecuador*

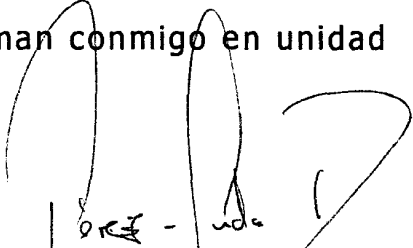
pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, se realizarán en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.** Los accionistas pagan en numerario el veinte y cinco por ciento (25%) del capital al momento de la constitución de la Compañía. El cuadro de integración se detalla a continuación:.....

Accionistas	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO
Carlos A. Pérez Anda D.	60	240	240
Eduardo F Diez Cordovez	140	560	560
TOTAL	200	800	800

El setenta y cinco (75%) del capital insoluto se pagará dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.


DISPOSICIONES TRANSITORIAS Facultase al doctor Galo Dávalos para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente, así como para que

convoque a la primera Junta General de accionistas. Se entenderán además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes vigentes en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Doctor Galo Dávalos, abogado con matrícula profesional número treinta y seis ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



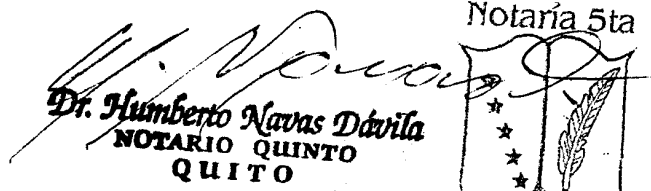
SR. CARLOS AUGUSTO PEREZ ANDA DAVALOS

CC: 140672630-0



SR. EDUARDO FRANCISCO DIEZ CORDOVEZ

CC: 190299777-9



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Número Operación **CIC101000005797**

Notaria 5ta

Hemos recibido de

Nombre
PEREZ ANDA DAVALOS CARLOS AUGUSTO
DIEZ CORDOVEZ EDUARDO FRANCISCO

**Total**

Luis Ph... Navas D.
Quito - Ecuador

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ECOTRAGUA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

viernes, septiembre 7, 2012

FECHA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7454158
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PONCE ITURRALDE MARICARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 05-09-2012 11:42:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECOTRAGUA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0050007

Notaria 5ta



Luis Humberto Reyes D.
Quito - Ecuador

[Handwritten signature]



[Faint, illegible text, possibly a stamp or document header]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR (15/05/2011)

308-0007
NÚMERO

170299774
CÉDULA



DIEZ CORDOVEZ EDUARDO
FRANCISCO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
GONZALEZ SUAREZ	-
PARROQUIA	ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE (E) DEL COMISARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170672650-0

PEREZ ANDA DAVALOS CARLOS AUGUSTO

NOVENA / QUITO / SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
20 / NOVIEMBRE / 1978

FECHA DE NACIMIENTO
RES. CIVIL No. 0000 / 11773 / A

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FINA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V43AAVA244

SO TIPO ECONOMISTA

ESTRUCO PEREZ ANDA

HASTA EL ALTA DAVALOS

QUITO 26/08/2009

REN 1705055

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

000-0147 NÚMERO 1700720000 CÉDULA

PEREZ ANDA DAVALOS CARLOS AUGUSTO

PROVINCIA QUITO

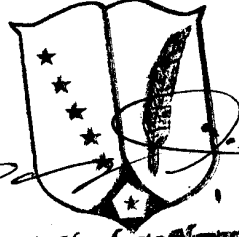
CANTÓN QUITO

ZONA 200A

R) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaria 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador





DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0000000

**NOTARIA
QUINTA**

1 **ZON:** Mediante Resolución número
2
3 SC.IJ.DJC.Q.12.004894 dictada por el Doctor
4 Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico
5 Supervisor, de fecha 19 de Septiembre del 2012,
6 se resuelve aprobar la constitución de la
7 compañía ECOTRAGUA S.A., de cuyo particular
8 tomé nota al margen de la escritura de
9 Constitución de la indicada compañía, celebrada
10 ante mí, Notario Quinto del cantón Quito, Dr.
11 Luis Navas Dávila, el 11 de septiembre del
12 2012.- Quito, a veinte y seis de septiembre del
13 año dos mil doce.-
14
15

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Firma manuscrita]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

000009

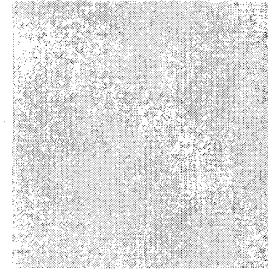
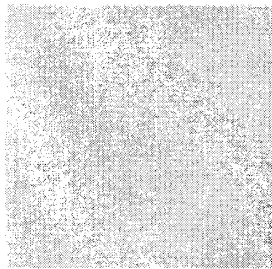
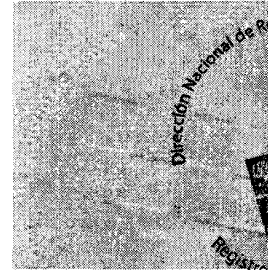


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 19 de septiembre de 2.012, bajo el número **3262** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECOTRAGUA S.A.**", otorgada el once de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035317.-** Quito, a uno de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

32134

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito,

19 NOV 2012

0000010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECOTRAGUA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL